

**EST-VCT-PARI-044**
**ESTADO PARI No. 0044-2021**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBF-10281	MANUEL ENRIQUE DURAN BORRERO	5	17-06-2021	A-PARI-541	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000469, expedida por Seguros del Estado S.A <b>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. <b>377 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2020 <b>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b></li> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 <b>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° <b>JBF-10281</b> la modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, de acuerdo a lo</li> </ol>

					<p>estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° <b>JBF-10281</b> la modificación del Formato Básico Minero Anual 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° <b>JBF-10281</b> de conformidad con la información reportada en el formato Básico Minero de 2020, Planeamiento Minero en instrumento técnico PTO y ampliación de volúmenes de producción para que aclare y justifique técnicamente las siguientes inconsistencias: según informe de visita realizada el 27 de Octubre de 2021 en el título la última labor de explotación se llevó a cabo en el mes de julio, sin embargo hay reporte de regalías para el III trimestre del año 2020 y en Formato Básico Minero 2020 solo se trabajaron 200 días y no obstante ratifican que no tuvieron suspensión de actividades mineras para el año 2020. Sumado a lo anterior la producción total en el año 2020 año 9 de la etapa de explotación) fue de 2020m3 valores inferiores incluso a lo programado antes de la modificación en la cual se aumentó la producción, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>JBF-10281</b>, que cuenta con un saldo positivo por la suma de DOSCIENTOS VEINTISES PESOS (\$ 226 COP) por concepto de pago por mayor valor correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b></p> <p>2. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con respecto a la elaboración de Otrosí de devolución de área, teniendo en concluido en el Concepto Técnico de devolución de área del 08 de octubre de 2020.de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <b>ACEPTAR</b> la Resolución No. 706 de 21 de abril de 2021 “Por la cual se hace una modificación menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada mediante resolución No. 1764 de 28 de junio de 2017”, la cual fue emitida por la corporación autónoma regional del alto magdalena – CAM, la cual allegaron mediante radicado 20211001183342 del 26 de mayo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021.</b></p> <p>4. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>JBF-10281</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 377 del 08 de junio de 2021</b></p> <p>5. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>JBF-10281</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>KI9-08302X</b>	<b>EMGESA S.A. ESP</b>	<b>8</b>	<b>17-06-2021</b>	<b>A-PARI-542</b>	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No 400022016., expedida por NACIONAL DE SEGUROS de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b></p> <p>2. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería por el titular con número de radicado 26254, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. <b>374 del 04 de junio de 2021</b></p> <p>3. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería por el titular con número de radicado 26258 de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b></p> <p>4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020, diligenciados en ceros para mineral de Arenas de Cantera, Arenas de Río, Gravas de Cantera, Gravas de Río y Arcillas ferruginosas, allegados mediante Radicado 20211001208522 del 31 de mayo de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados <b>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° <b>KI9-08302X</b> para que allegue las correcciones y/o</p>

					<p>modificaciones correspondientes a la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual ampare la etapa del el año once (11°) de explotación, periodo comprendido entre desde el 14/01/2021 hasta al 13/01/2022, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>2- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° <b>KI9-08302X</b> la modificación del Formato Básico Minero Anual 2019, con número de radicado 26254 a través del Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° <b>KI9-08302X</b> la modificación del Formato Básico Minero Anual 2020, con número de radicado 26258 a través del Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. CORRER TRASLADO</b> al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en etapa de explotación y de acuerdo a su volumen de producción minera máxima anual (5.529.328 m3) este proyecto minero se clasifica como GRAN MINERÍA ya que su producción es mayor a 350.000m3 /año. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016. Es de resaltar que Estos volúmenes de producción del título KI9-08302X fueron establecidos en la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobada mediante AUTO PAR-I No. 1020 del 04 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b></p> <p><b>2. DESESTIMAR</b> el requerimiento realizado Mediante AUTO PAR-I N°230 de 03 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 015 del 03 de marzo de 2021, por medio del cual se procedió a: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2020 junto a sus pagos respectivos, de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b></p> <p><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>KI9-08302X</b>, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente sustentado y motivado sobre la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión N°KI9-08302X allegada por la Sociedad titular El día 24 de febrero de 2020, mediante radicado No. 20205501027852, de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b></p> <p><b>4. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>KI9-08302X</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 374 del 04 de junio de 2021</b></p> <p><b>5. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>KI9-08302X</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08353X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTÉS	5	17-06-2021	A-PARI-543	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros (FBMs) anual de 2015 (radicado No. 17377-0 del 17/12/2020); FBM anual de 2018 (radicado No. 17382-0 del 17/12/2020); FBM semestral de 2019 (radicado No. 17421-0 del 17/12/2020); FBM anual de 2019 (radicado No. 17386-0 del 17/12/2020) y FBM anual de 2020 (radicado No. 18814-0 del 25/01/2021), <b>de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 381 del 10 de junio de 2021</b></p> <p><b>2. APROBAR</b> aprobación de los formularios de regalías del II, III y IV trimestres de 2015 y I, II, III y IV trimestres de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y el del I trimestre de 2021 (diligenciados en ceros), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. <b>381 del 10 de junio de 2021</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° <b>LJJ-08353X</b> la presentación de la póliza minera que ampare el Contrato LJJ-08353X, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 381 del 10 de junio de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° <b>LJJ-08353X</b> la presentación del PTO, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 381 del 10 de junio de 2021</b>, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>LJJ-08353X</b>, que la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente fundamentado y notificado sobre la solicitud de renuncia a la Concesión LJJ-08353X presentada el 20 de noviembre de 2020 bajo radicado No. 20201000873812 de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 381 del 10 de junio de 2021</b></p> <p>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>LJJ-08353X</b>, que la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente fundamentado y notificado sobre Amparo Administrativo por perturbación y despojo en el área del Contrato LJJ-08353X de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 381 del 10 de junio de 2021</b></p> <p>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>LJJ-08353X</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 381 del 10 de junio de 2021</b></p> <p><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión <b>LJJ-08353X</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0745-73	CEMEX COLOMBIA S.A	9	17-06-2021	A-PARI-544	<p>1. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° N° 0745-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 400032562, con vigencia de 26/04/2021 hasta 26/04/2022 presentada por el titular del contrato de concesión, el 20 de mayo de 2021 mediante radicado N° 26315, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021</p>

					<p><b>RECORDAR</b> al titular que para la constitución de la próxima póliza de cumplimiento minero Ambiental deberá amparar la anualidad número 13 (trece) de la etapa de explotación periodo comprendido entre 04 de marzo de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021</p> <p><b>NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a los años 2019 y 2020, radicados en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 14014, 22836 respectivamente, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada. Así las cosas no fue posible evaluar los planos anexo a los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021</p> <p><b>ACEPTAR</b> la información presentada por el titular el 27 de mayo de 2021 mediante radicado N° 20211001171522 con relación a certificado de trámite de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, acorde a lo indicado en la Resolución N° 698 del 27 de junio de 2007. Esta información se presentó en cumplimiento del Auto PARI No 451 notificado por ESTADO PARI No 0030-2021 el 23 de abril de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021</p> <p><b>ACEPTAR</b> los argumentos presentados por el titular mediante radicado 20211001175992 respecto al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 331 (notificado por estado jurídico N° 022 del 26 de marzo de 2021) en el cual se solicita al titular para que justifique técnicamente las causales o motivos por los que NO ha dado cumplimiento al volumen total de explotación de 96.000 m<sup>3</sup>/año de mineral (puzolanas) acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO mediante Concepto Técnico 1180-405, toda vez que los volúmenes reportados en los formatos básicos mineros anuales y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías son inferiores a lo aprobado en el PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021</p> <p><b>NO ACEPTAR</b> los argumentos planteados por el titular el 27 de mayo de 2021 mediante radicado 20211001171522 en respuesta al Auto PARI No 451 del 22 de abril 2021 notificado por ESTADO PARI No 0030-2021 el 23 de abril de 2021 respecto a que a través del radicado No. 20185500608152 del 24 de septiembre de 2018 se aportaron los planos de avance para cada anualidad. Dado que revisado dicho radicado no se encontraron los planos objeto del requerimiento realizado mediante AUTO PAR I N° 0714 del 31 de julio de 2018 (notificado por estado jurídico N° 29 del 02 de agosto de 2018), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021</p> <p><b>NO ACEPTAR</b> los argumentos presentado por el titular respecto al cumplimiento al Auto PARI No.331 del 25 de marzo de 2021 Contrato Minero No. 745-73 en el cual se requiere a la empresa titular, para que allegue una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>estado en el que se encuentra la transferencia del dinero consignado a la Alcaldía de San Luis por concepto de regalías de la explotación de mineral puzolanas correspondiente al I, II y III trimestre de 2012 hacia la Agencia Nacional de Minería. Dado que el documento allegado es ilegible luego fue imposible identificar el No de comprobante de pago y fecha de la transacción con el fin de verificar si el pago efectivamente fue causado a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021</p> <p><b>NO ACEPTAR</b> el radicado 20211001197622 mediante el cual el titular remite copia del comprobante de pago emitido por el Banco BBVA por valor de \$873.783 en cumplimiento al numeral 4° del Auto PARI No.331 del 25 de marzo de 2021, según el cual requirió el pago de \$636.330 más los intereses causados desde el 21 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de VISITA DE INSPECCIÓN. Toda vez que revisado en el sistema de información de la entidad no se evidencia la causación de dicho pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que allegue los</b> Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a los años 2019 y 2020, radicados en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 14014, 22836 respectivamente, toda vez que la documentación soporte presuntamente adjuntada no permite ser visualizada, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021 Así las cosas no fue posible evaluar los planos anexo a los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020, para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que allegue la aclaración a los</b> argumentos planteados por el titular el 27 de mayo de 2021 mediante radicado 20211001171522 en respuesta al Auto PARI No 451 del 22 de abril 2021 notificado por ESTADO PARI No 0030-2021 el 23 de abril de 2021 respecto a que a través del radicado No. 20185500608152 del 24 de septiembre de 2018 se aportaron los planos de avance para cada anualidad. Dado que revisado dicho radicado no se encontraron los planos objeto del requerimiento realizado mediante AUTO PARI N° 0714 del 31 de julio de 2018 (notificado por estado jurídico N° 29 del 02 de agosto de 2018), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021 para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que allegue la aclaración a</b> los argumentos presentados por el titular respecto al cumplimiento al Auto PARI No.331 del 25 de marzo de 2021 Contrato Minero No. 745-73 en el cual se requiere a la empresa titular, para que allegue una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, del estado en el que se encuentra la transferencia del dinero consignado a la Alcaldía de San Luis por concepto de regalías de la explotación de mineral puzolanas correspondiente al I, II y III trimestre de 2012 hacia la Agencia Nacional de Minería. Dado que el documento allegado es ilegible luego fue imposible identificar el No de comprobante de pago y fecha de la transacción con el fin de verificar si el pago efectivamente fue causado a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021 para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que allegue la aclaración a</b> el radicado 20211001197622 mediante el cual el titular remite copia del comprobante de pago emitido por el Banco BBVA por valor de \$873.783 en cumplimiento al numeral 4° del Auto PARI No.331 del 25 de marzo de 2021, según el cual requirió el pago de \$636.330 más los intereses causados desde el 21 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de VISITA DE INSPECCIÓN. Toda vez que revisado en el sistema de información de la entidad no se evidencia la causación de dicho pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021 para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que diligencie el literal L (Planos Georeferenciados) de los Formatos Básicos Mineros 2019 y 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería adjuntando los respectivos planos anexos a cada anualidad y demás documentación soporte, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021, para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015 y 2016 en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería adjuntando los respectivos planos anexos a cada anualidad y demás documentación soporte. Es de resaltar en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021 para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que</b> allegue la certificación legible, del estado en el que se encuentra la transferencia del dinero consignado desde la Alcaldía de San Luis por concepto de regalías de la explotación de mineral puzolanas correspondientes al I, II y III trimestre de 2012 hacia la Agencia Nacional de Minería de conformidad con lo que radico el 10 de mayo de 2021 con No 20211001175992, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021 para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que</b> al titular para que verifique con su entidad financiera la trazabilidad de la transacción electrónica realizada descrita mediante radicado 20211001197622 del 25 de mayo de 2021 y a que cuenta bancaria de la Agencia Nacional de Minería fue causado dicho pago con el fin de demostrar y soportar la causación solicitada mediante Auto PARI No.331 del 25 de marzo de 2021331 (notificado por estado jurídico N° 022 del 26 de marzo de 2021), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021 para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios y recibos de pago correspondientes a la obligación de la declaración de producción y liquidación de regalías por el material explotado en el título en el I Trimestre de 2021. Toda vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad "SGD" no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a dicha obligación. ), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 del 11 de junio de 2021 para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el artículo 115 de la ley 685 d 2001, para que aclare</b> las causales o motivos allegados mediante radicado No. 20195500759012 del 26 de marzo de 2019 por los que NO se dio cumplimiento al volumen total de explotación de 96.000</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ton/año de mineral (puzolanas) acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO mediante Concepto Técnico 1180-405 toda vez que Revisados los argumentos presentados. El año 2018 si corresponde a la anualidad 9 de la fase de explotación y de conformidad con el instrumento técnico la producción para dicha anualidad corresponde a 72.000 ton. Así las cosas es de aclarar al titular que para el título la fase de explotación dio inicio el 04/03/2010 y se reitera lo evaluado en concepto técnico N° 149 del 25 de enero de 2019 y acogido jurídicamente mediante AUTO PAR-I N° 0228 del 11 de febrero de 2019 en donde se evidencio una explotación de 80.683 toneladas para el año 2018, producción superior a lo aprobado para el noveno año de 72.000 toneladas, para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular so pena de declarar desistido el trámite solicitado mediante radicado para que allegue un informe técnico en el cual describa como se van a desarrollar las operaciones de los dos años a disminuir la producción correspondiente a los valores 65.000 ton (año 1) y 56.000 ton (año 2.) En el que se evidencie como se va llevar a cabo dicha explotación, cronograma de actividades y cómo van a quedar en todo lo que resta del contrato las producciones de los demás años hasta finalizar el contrato. Sumado a lo anterior anexar el respectivo plano que dé cuenta de lo planteado en cronograma de explotación y laboreo minero. Es de resaltar que el título 0745-73 inicio el año doce (12) de la fase de explotación el 04/03/2021 luego se debe tener en cuenta para que anualidades de conformidad con las fechas de causación de cada año de la fase de explotación se va a realizar esta disminución de la producción. POR LO ANTERIOR SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente. Acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1.437 de 2011, modificado por el artículo primero de la ley 1755 de 2015, “ (...) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, (...) ” so pena de entender desistido el trámite de la prórroga de la vigencia del contrato de concesión No. N° 0745-731</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387</b> del 11 de junio de 2021</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>DJO-142</b>	<b>RUIZ CAMARGO Y ASOCIADOS S. EN C. Y CONSTRUIRTE LTDA</b>	<b>5</b>	<b>17-06-2021</b>	<b>A-PARI- 545</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJO-142 realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-9940000000203 Anexo 11 y Anexo 12, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo en cuenta que CUMPLE con las características necesarias para la décimo cuarta (14ª) Añualidad de la etapa de explotación periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021, De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué</b> Concepto técnico No 378 del 09 de junio de 2021</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo mapa complementario, allegado mediante</p> <p>Número de evento: 204595 y Número de radicado: 22810-0 a través de la plataforma ANNA minería el 9 de marzo de 2021, toda vez que los minerales reportados (Gravas de río y Arenas de río) <b>NO CORRESPONDEN</b> al aprobado en el PTO (Gravas de río), Los datos de producción incluidos para el III</p>

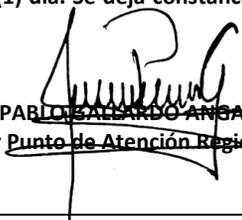
					<p>trimestre del 2019 no corresponden a los reportados en la liquidación y pago de regalías y el plano anexo al FBM no contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual, ni tampoco son claros con la información suministrada (labores mineras realizadas durante el año y las proyectadas para el próximo, teniendo en cuenta avance vs tiempo, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué</b> Concepto técnico No 378 del 09 de junio de 2021.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo mapa complementario, allegado mediante Número de evento: 204840 y Número de radicado: 22887-0 a través de la plataforma ANNA minería el 10 de marzo de 2021, toda vez que una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental, <b>NO SE EVIDENCIA</b> la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020. De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué</b> Concepto técnico No 378 del 09 de junio de 2021</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la modificación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo mapa complementario, allegado mediante Número de evento: 204595 y Número de radicado: 22810-0 a través de la plataforma ANNA minería el 9 de marzo de 2021, toda vez que los minerales reportados (Gravas de río y Arenas de río) <b>NO CORRESPONDEN</b> al aprobado en el PTO (Gravas de río), Los datos de producción incluidos para el III trimestre del 2019 no corresponden a los reportados en la liquidación y pago de regalías y el plano anexo al FBM no contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual, ni tampoco son claros con la información suministrada (labores mineras realizadas durante el año y las proyectadas para el próximo, teniendo en cuenta avance vs tiempo)</li> <li>- El Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo mapa complementario, allegado mediante Número de evento: 204840 y Número de radicado: 22887-0 a través de la plataforma ANNA minería el 10 de marzo de 2021, toda vez que una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental, <b>NO SE EVIDENCIA</b> la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué</b> Concepto técnico No 378 del 09 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2020.</li> <li>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente a I y II trimestre de 2021. De acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué</b> Concepto técnico No 378 del 09 de junio de 2021.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares que deben presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, solamente para GRAVAS, toda vez que es el mineral autorizado en el Programa de Trabajo y Obras-PTO aprobado. Si también están explotando ARENAS, deben presentar la respectiva actualización del PTO</li> <li>3. A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 387 de 9 de junio de 2021.</b></li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

**Se desfija hoy, 18 de junio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.**

  
**JUAN PABLO SALGADO AMBARITA**  
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea